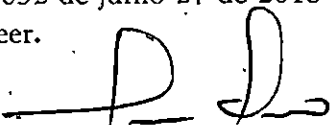


56
RAD. 2017- 00023

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, trece (13) de Julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 9984 de 2013, en el Acuerdo No. 10678 de mayo 26 de 2017 y en el Acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, por tanto, Sirvase proveer.


MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
CALI, JULIO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTE (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0935.

Revisado el expediente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, igualmente se encuentran títulos consignados consecuencia de la medida de EMBARGO DE SALARIO, en efecto se comunicará al pagador oficiado, enterándosele que la medida ejecutada queda en cabeza de los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias para que continúe depositando lo ordenado en autos precedentes, en la cuenta única de esta dependencia; Por lo tanto este Juzgado,

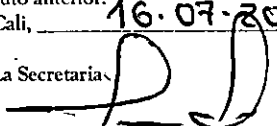
RESUELVE:

Primero: Una vez en firme el presente auto REMITASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto) para que continúen con el trámite.

Segundo: Librese comunicación al pagador COOPERATIVA DE PRODUCTOS LACTEOS quien fuera informado de la medida de embargo mediante oficio No. 650 del 10 de Enero de 2017; que una vez enterado de esta disposición, proceda de conformidad consignando dineros que se generen producto del embargo ya ordenado, en la cuenta de depósitos judiciales de la cuenta única de los Juzgados Civiles de Ejecución de sentencias #76 001 2041 700 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso.

NOTIFÍQUESE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez.

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No.	52
de hoy notifique el	
auto anterior.	16.07.2020
Cali,	
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

JAEM ∞

57

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI - VALLE

Carrera 10 # 12-15, piso 10º, Palacio de Justicia.

E-mail: J19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, (V); Trece (13) de Julio del Dos Mil Veinte (2.020).

OFICIO #0843

Señor

PAGADOR

COOPERATIVA DE PRODUCTOS LACTEOS

Km 4 La Buitrera, E-mail: Colacteos.cali@gmail.com

Cali - Valle

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4

DEMANDADO: PATRICIA MARTINEZ CON C.C. 31.929.409

RADICACIÓN: 76001 - 400 - 30 - 19 - 2017 - 00023 - 00.

Para los fines legales y pertinentes me permitió informarle que por auto de la fecha se resolvió: ...

Segundo: Librese comunicación al pagador COOPERATIVA DE PRODUCTOS LACTEOS quien fuera informado de la medida de embargo mediante oficio No. 650 del 10 de Enero de 2017; que una vez enterado de esta disposición, proceda de conformidad consignando dineros que se generen producto del embargo ya ordenado, en la cuenta de depósitos judiciales de la cuenta única de los Juzgados Civiles de Ejecución de sentencias #76 001 2041 700 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso. Sírvasse obrar de conformidad. CUMPLASE, FDO. STELLA BARTAKOFF LOPEZ. JUEZ.

Atentamente,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Secretaria.

RADICACIÓN: 2017 - 00142

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de 2020, Revisada la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no se encontró títulos a favor de este proceso, igualmente el presente asunto cuenta con sentencia ejecutoriada y con la correspondiente liquidación de costas, en consecuencia, el despacho procederá a incorporar a los autos los memoriales allegados al proceso, para que sea tramitados por el juzgado competente en su momento oportuno; de conformidad con el acuerdo No. acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 que creó los juzgados civiles municipales de ejecución para atender los procesos en los cuales ya se había proferido sentencia o en su defecto auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sirvase proveer.



MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
CALI, JULIO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTE (2020)

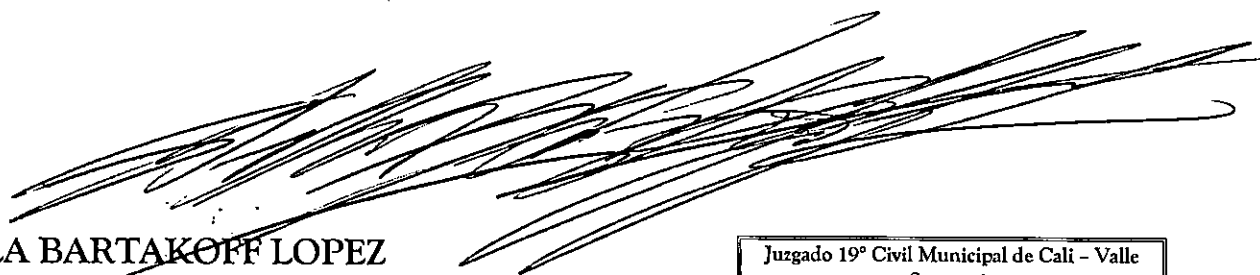
Revisado el expediente no se encuentra títulos consignados; igualmente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto este Juzgado,

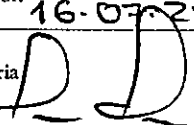
RESUELVE:

- 1.- Una vez en firme el presente auto REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto) para que continúen con el trámite.
- 2.- AGREGAR en el expediente, los memoriales allegados por la parte actora, para ser tenidos en cuenta en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

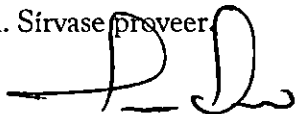
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez.



Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No.	52
de hoy notifique el auto anterior.	
Cali,	16-07-2020
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

RADICACIÓN: 2017 - 00506

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de 2020, Revisada la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no se encontró títulos a favor de este proceso, igualmente el presente asunto cuenta con sentencia ejecutoriada y con la correspondiente liquidación de costas, en consecuencia, el despacho procederá a incorporar a los autos los memoriales allegados al proceso, para que sea tramitados por el juzgado competente en su momento oportuno; de conformidad con el acuerdo No. acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 que creó los juzgados civiles municipales de ejecución para atender los procesos en los cuales ya se había proferido sentencia o en su defecto auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.



MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
CALI, JULIO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTE (2020)

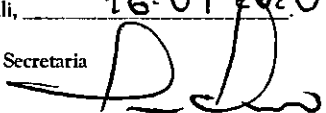
Revisado el expediente no se encuentra títulos consignados; igualmente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Una vez en firme el presente auto REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto) para que continúen con el trámite.
- 2.- AGREGAR en el expediente, los memoriales allegados por la parte actora, para ser tenidos en cuenta en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez.

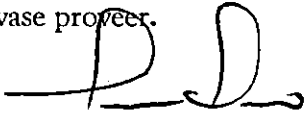
Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No.	52
de hoy notifique el auto anterior.	
Cali,	16-07-2020
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

JAEM ∞

SS

RADICACIÓN: 2018 - 00355

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de 2020, Revisada la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no se encontró títulos a favor de este proceso, igualmente el presente asunto cuenta con sentencia ejecutoriada y con la correspondiente liquidación de costas, en consecuencia, el despacho procederá a incorporar a los autos los memoriales allegados al proceso, para que sea tramitados por el juzgado competente en su momento oportuno; de conformidad con el acuerdo No. acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 que creó los juzgados civiles municipales de ejecución para atender los procesos en los cuales ya se había proferido sentencia o en su defecto auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.



MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
CALI, JULIO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Revisado el expediente no se encuentra títulos consignados; igualmente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Una vez en firme el presente auto REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto) para que continúen con el trámite.
- 2.- AGREGAR en el expediente, los memoriales allegados por la parte actora, para ser tenidos en cuenta en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez.

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	52
de hoy notifique el auto anterior.	16-07-2020
Cali,	
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

JAEM ∞

30
CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, Julio Trece (13) de Dos Mil Veinte (2020). A Despacho de la señorita Juez, para corregir el oficio del 21 de Marzo de 2019. Sirvase proveer.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

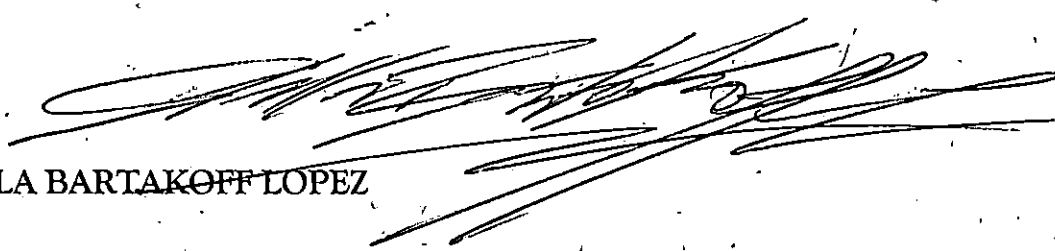
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).
AUTO INTERLOCUTORIO N.º 0932
RAD: 2018 - 00665

Dentro del presente proceso para corregir el auto interlocutorio No. 0814 y el oficio No. 800, donde se indica erradamente el nombre del demandado por lo tanto el Juzgado: -

RESUELVE:

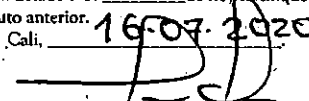
- 1.- CORREGIR EL AUTO N° 814 de fecha Veintiuno (21) de Marzo de 2019 obrante a folio 21 y Oficio N° 800 del cuaderno 2° indicando que el nombre de la parte demandada es DAGOBERTO CABRERA ARCE, con C.C. 16.677.944.
- 2.- LIBRESE nuevamente el oficio con las correcciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

CONSTANCIA: Se libra oficio N° 0840. INSTRUMENTOS PUBLICOS

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No.	52
auto anterior.	16-03-2020
Cali,	
Maria Lorena Quintero Arcila	
Secretaria	

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

Carrera 10 # 12-15, piso 10°, Palacio de Justicia.

E-mail: J19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO N.º 0840

Cali (V), Trece (13) de Julio de Dos Mil Veinte (2.020).

Señor:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Cali- Valle

REF.: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: FINESA S.A. CON NIT. 805.012.610-5

DEMANDADO: DAGOBERTO CABRERA ARCE, CON C.C. 16.677.944

RADICACION: 76001 - 400 - 30 - 19 - 2018 - 00665- 00.

Respetuosamente, me permito comunicarle que este Despacho Judicial mediante providencia de la fecha, decretó la siguiente medida cautelar. "DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria: N.º 370-786661 de Cali de propiedad de la parte demandada: DAGOBERTO CABRERA ARCE, identificado con C.C. 16.667.944

Librese oficio con destino a dicha entidad con el fin de que inscriban la medida y a costa del interesado expidan certificado de tradición del bien. CUMPLASE LA JUEZ (Fdo.) STELLA BARTAKOFF LOPEZ."

Atentamente,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaría.

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. No Hay embargo de remanentes. Provea.

CALI, 13 de Julio 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1051
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2019-00236
CALI, TRECE DE JULIO DE 2020

Atendiendo el reporte de secretaría, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra BLADIMIR AGUDELO GUERRERO CC 6.135.402 por pago total de la obligación.

2. CANCELAR todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense los oficios de rigor.

3. A COSTA de la parte demandada, ordénese el desglose del título valor que obro como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial correspondiente a través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

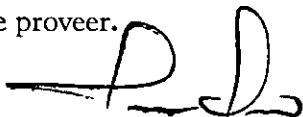
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>52</u>	de hoy notifique
el auto anterior.	
CALI, <u>16-07-2020</u>	
La Secretaria	

56

RADICACIÓN: 2019 - 00662

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de 2020, Revisada la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no se encontró títulos a favor de este proceso, igualmente el presente asunto cuenta con sentencia ejecutoriada y con la correspondiente liquidación de costas, en consecuencia, el despacho procederá a incorporar a los autos los memoriales allegados al proceso, para que sea tramitados por el juzgado competente en su momento oportuno; de conformidad con el acuerdo No. acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 que creó los juzgados civiles municipales de ejecución para atender los procesos en los cuales ya se había proferido sentencia o en su defecto auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sirvase proveer.



MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

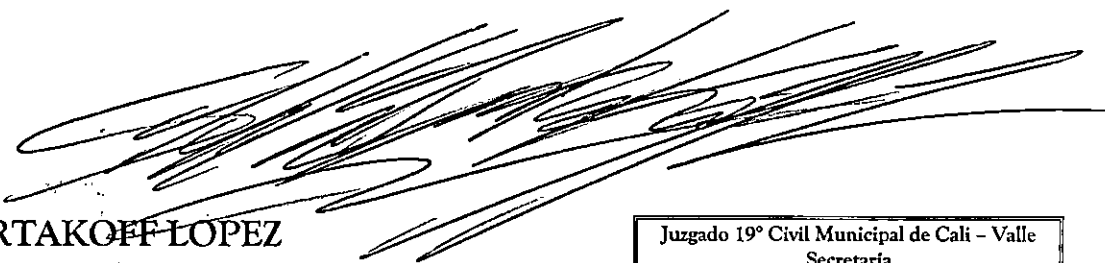
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
CALI, JULIO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Revisado el expediente no se encuentra títulos consignados; igualmente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto este Juzgado,

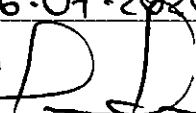
RESUELVE:

- 1.- Una vez en firme el presente auto REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto) para que continúen con el trámite.
- 2.- AGREGAR en el expediente, los memoriales allegados por la parte actora, para ser tenidos en cuenta en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez.

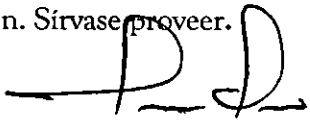
Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. <u>52</u>	de hoy notifique el
auto anterior	
Cali, <u>16-07-2020</u>	
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

JAEM ∞

52

RADICACIÓN: 2019 - 00796

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de 2020, Revisada la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no se encontró títulos a favor de este proceso, igualmente el presente asunto cuenta con sentencia ejecutoriada y con la correspondiente liquidación de costas, en consecuencia, el despacho procederá a incorporar a los autos los memoriales allegados al proceso, para que sea tramitados por el juzgado competente en su momento oportuno; de conformidad con el acuerdo No. acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 que creó los juzgados civiles municipales de ejecución para atender los procesos en los cuales ya se había proferido sentencia o en su defecto auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sirvase proveer.


MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

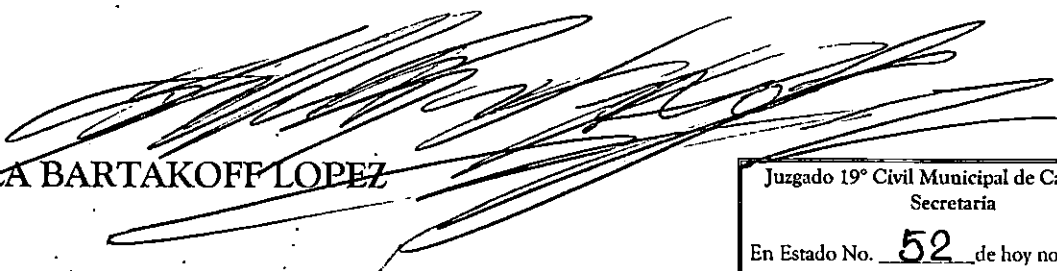
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
CALI, JULIO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTE (2020)

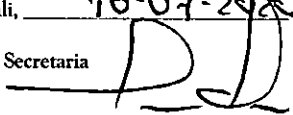
Revisado el expediente no se encuentra títulos consignados; igualmente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Una vez en firme el presente auto REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto) para que continúen con el trámite.
- 2.- AGREGAR en el expediente, los memoriales allegados por la parte actora, para ser tenidos en cuenta en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez.

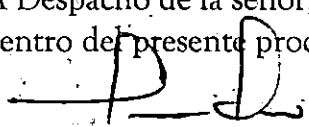
Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No.	52
de hoy notifique el auto anterior.	
Cali,	16-07-2020
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

JAEM ∞

9

Santiago de Cali, Julio (13) de Dos Mil Veinte (2020).

SECRETARIA: A Despacho de la señorita Juez solicitud de la parte actora respecto de medida cautelar dentro del presente proceso. Sirvase proveer.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE.
RAD. 2019 - 01091

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 0934

Cali (V), Julio Trece (13) del Dos Mil Veinte (2.020).

En atención del memorial presentado por la parte actora una vez revisada la solicitud de la parte actora se advierte que frente a la solicitud de embargo del derecho real de USUFRUCTO que se encuentra en cabeza del demandado: PABLO ANDRES LUNA OCAMPO, debe aclarar si se trata de un usufructo de uso y habitación, o si se encuentra constituido para generar renta, pues no es pertinente lo pretendido ya que no se aporta documento alguno que suministre la certeza del detalle referido.

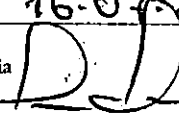
Por el momento, frente imprecisión del solicitante, el despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar procurada, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- Requerir al apoderado para que aclare sobre la medida cautelar correspondiente al embargo del derecho real de USUFRUCTO; o en su defecto aporte copia simple de la escritura de constitución del derecho inscrito.
- 2.- NEGAR la solicitud de adición de medida consistente de Embargo del derecho real de USUFRUCTO; por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez.

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No.	52
de hoy notifique el	
auto anterior.	16-07-2020
Cali,	
La Secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	